



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, cinco de junio de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Junio cinco (05) de del dos mil veintitres (2023)**

Auto Interlocutorio N°1476
Radicado N°66682 40 03 002 **2023-00320- 00**
EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
LUIS ENRIQUE NARVAEZ SANCHEZ Vs DARIO JIMENEZ OTALVARO

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 422 y s.s del C. G. del P. procede el despacho a realizar el estudio formal de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva singular, promovida por Luis Enrique Narvaez Sanchez contra Dario Jimenez Otalvaro.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se evidencia que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Marsella, Risaralda, adicionalmente, en el documento que se aportó como base de ejecución, se indica que será cancelada en el mismo municipio.

Por lo anterior, deberá aplicarse lo establecido en el numeral 1 del Art. 28 del C.G. del P, el cual reza:

“ART. 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”

Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Marsella-Risaralda y a través de los medios tecnológicos con que se cuenta.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítanse las diligencias al **JUZGADO**

PROMISCOU MUNICIPAL DE MARSELLA-RISARALDA, para que en virtud a su competencia en este asunto asuma el conocimiento de la demanda.

TERCERO: En el evento de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, deberá proceder conforme lo prevé el artículo 139 del C.G.P.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 096
Del 06-06-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5081449fa418dd6b9b78590b50c6a08e489df9782b0eba996c9ffbb0b91570cc**

Documento generado en 02/06/2023 12:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>